



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta y uno de enero del dos mil veintitrés

Se procede a tomar decisión de fondo dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal impetrada por **Iris Oriana Cardozo Vidal** en contra de **José Vicente Bravo Cortes**.

ANTECEDENTES

La demanda se admitió por auto del 26 de febrero de 2020, disponiéndose la notificación del extremo pasivo y el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Conyugal, notificada la demanda y emplazados los citados acreedores se convocó a audiencia de inventarios y avalúos; acto procesal que se llevó a cabo, el 20 de mayo de 2021, en la cual se presentan los siguientes activos y pasivos:

ACTIVO

1°. Inmueble ubicado en la ciudad de Armenia, con matrícula inmobiliaria No. 280 - 53162

2°. Inmueble ubicado en la ciudad de Calarcá Q., con matrícula inmobiliaria No. 282 - 39642

3°. CANONES de arrendamiento de inmueble ubicado en la ciudad de Calarcá Q., por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.162.233) que reposan en títulos en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales de este Decanato

2º. PASIVO.

- Predial liquidado hasta el 31 de marzo de 2021, del inmueble ubicado en Calarcá, identificado con matrícula 282- 39642, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6.794.944).
- Predial liquidado hasta el 31 de marzo de 2021, inmueble ubicado en Armenia con matrícula inmobiliaria No. 280 - 53162, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.816.239)
- Administración liquidada hasta el 24 de marzo de 2021, inmueble ubicado Armenia identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280 - 53162, por la suma de DIEZ MILLONES CERO VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$10.025.151)
- Hipoteca Coomeva inmueble Calarcá identificado con matrícula 282-39642, sin determinar el valor respectivo, el cual se determinará cuando COOMEVA, certifique el valor actual de la misma y fecha a partir de la cual se constituya la hipoteca sobre el inmueble social
- Tarjeta de crédito por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$53.300.687)- No acepta la parte demandante, por lo cual objeta este pasivo
- Tarjeta de crédito Davivienda por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$163.232.431). No acepta la parte demandante, por lo cual objeta este pasivo

Audiencia en la cual el extremo pasivo objeta el pasivo relacionado con las tarjetas de crédito. En virtud a lo anterior, y una vez agotada la prueba testimonial, recepcionada el 9 de marzo de 2022 y en la cual se puso en conocimiento el levantamiento del embargo de los inmuebles por ministerio de la ley, y allegada la prueba documental solicitada se resuelve la objeción a los inventarios y avalúos mediante providencia, de fecha 29 de agosto de 2022, declarando parcialmente probada la objeción al pasivo formulada y requiriendo, previo a la aprobación de los inventarios y avalúos, al Banco Davivienda, Banco Coomeva, Propiedad Horizontal Torres de Alcázar, y Municipios de Armenia y Calarcá, para allegar información actualizada.

Cumplido, el anterior requerimiento, mediante providencia, de fecha 27 de octubre de 2022, se Aprueba el Inventario y Avalúo de bienes y deudas, quedando de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Activos	
Inmueble 280-53162	160.272.000
Inmueble 282-39642	314.416.500
Cánones de Arrendamiento	5.162.233
Pasivos	
Impuesto Predial 280-53162 (elemento 107)	6.367.685
Impuesto Predial 282-39642 (elemento 108)	10.327.171
Administración 280-53162 (elemento 110)	21.454.098
Crédito Hipotecario Bancoomeva 2861303500 (elemento 118)	120.760.848
Crédito Hipotecario Bancoomeva 2869433400 (elemento 118)	47.464.009
Tarjeta de Crédito Bancoomeva 4029 (elemento 118)	43.130.686
Davivienda 5523360405231270 (elemento 111 al 22-11-18)	46.866.106
Davivienda 4559833038861168 (elemento 111 al 22-11-18)	73.647.257

Decretándose la partición, designando terna de partidador de la lista de auxiliares de la justicia; sin embargo, mediante memorial de fecha 31 de octubre de 2022, las partes, a través de sus apoderados judiciales, solicitan autorización para realizar, de común acuerdo, el Trabajo de Partición y Adjudicación, siendo aceptado por el despacho mediante auto de fecha 10 de noviembre, el cual es presentado sólo por una parte el 12 de diciembre del mismo año, por lo que por auto del 19 del mismo mes se les requirió y en el que igualmente se amplió el término para resolver la instancia. El 11 de enero se cumplió la remisión de la partición por el apoderado judicial del extremo activo.

CONSIDERACIONES

Señala el inciso final, numeral 1º, del artículo 501 del Código General del Proceso lo siguiente

"Si no se presentaren objeciones el juez aprobara los inventarios y avalúos".

Así mismo señala el inciso 2 del artículo 507, del citado estatuto procesal, lo siguiente:

"Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia."

Por su parte el artículo 509, del Código General del Proceso, señala:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento...

7.- La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregara luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."

En el presente caso se itera la partición fue presentada de común acuerdo entre las partes, por sus correspondientes representantes judiciales, quienes remitieron idéntico escrito a través de sus canales electrónicos.

Trabajo de Partición.

Los partidores designados allegan el respectivo trabajo de partición, que obra en los enlaces que se indican a continuación y hacen parte integrante de la presente decisión:

[128TrabajoParticion.pdf](#) o

[132AllegaParticionYAdjudicacion.pdf](#)

Textualmente indica:

1.- ADJUDICACION DE ACTIVOS SOCIALES:

Hijuela Uno: Para la ex - cónyuge **IRIS ORIANA CARDOZO VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía **No 24.584.320**, se le **ADJUDCARÁ** la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 160.272.000.oo) MCTE**, para cancelar se le asignará el siguiente bien:

.-. El **100%** del inmueble apartamento 401 del edificio 8 del conjunto residencial torres del alcázar -propiedad horizontal- ubicado en la carrera 12 No 2N - 59 del área urbana del Municipio de Armenia Q., con un área privada de 76.32 M2, altura libre de 2.25 a 3.20 mts, el que se encuentra determinado e individualizado con los siguientes linderos: **### Norte en 10.65 mts con el vacío sobre el antejardín posterior; Sur en 3.825 mts con vacío sobre antejardín interior, en 3.55 con el vacío sobre el hall de acceso y en 3.275 mts con hall de escaleras del cuarto piso, sector A; Occidente en 1.05 mts con vacío sobre el antejardín interior, en 6.85 mts con vacío sobre antejardín lateral y en 0.90 mts con vacío sobre el antejardín posterior; Oriente en 6.85 mts con el muro común que lo separa del apartamento 403y en 8.65 mts con el muro común que lo separa de la cubierta del apartamento 403 del mismo edificio; Nadir con la losa de concreto que lo separa del apartamento 301, Zenit con el cielo raso de madera que lo separa de la cubierta. ### Tradición:** El bien inmueble fue adquirido por el cónyuge **JOSE VICENTE BRAVO CORTES**, en vigencia de la sociedad conyugal mediante escritura pública No 1625 del 04 de mayo del 2.016, de la notaría cuarta del círculo de Armenia Q., por compra efectuada a **JORGE ELIECER MARTINEZ PRIETO**. Bien inmueble que se encuentra determinado e individualizado con matrícula inmobiliaria **No 280-53162** de la oficina de instrumentos públicos de Armenia Q., y ficha catastral **No 01-06-00-00-0095-0901-9-00-00-0126**.

Vale esta hijuela **\$ 160.272.000.oo**

VALOR TOTAL ADJUDICADO A LA EX - CÓNYUGE IRIS ORIANA CARDOZO VIDAL, IDENTIFICADA CON A CÉDULA DE CIUDADANÍA No 24.584.320, POR LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILONES DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 160.272.000.oo) MCTE.

Hijuela Dos: Para el ex - cónyuge **JOSE VICENTE BRAVO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.393.483, se le **ADJUDCARÁ** la suma de **TRECIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES QUIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 319.578.733.oo) MCTE**, para cancelar se le asignarán los siguiente bienes:

1.- El **100%** del inmueble lote de terreno ubicado en la carrera 26 No 47 -73 barrio el Prado del área urbana del Municipio de Calarcá Q., con un área de 113.40 M2, el que se encuentra determinado e individualizado con los siguientes linderos: **### Por el frente con a carrera 26; Por el norte con a calle 48 proyectada; Por el sur con lote de Rafel Gámez y por el Occidente con el Colegio Robledo. ### Tradición:** El bien inmueble fue adquirido por el cónyuge **JOSE VICENTE BRAVO CORTES**, en vigencia de la sociedad conyugal mediante escritura pública No 423 del 01 de marzo del 2.010 de la notaría segunda del círculo de Calarcá Q., a **SONIA LUCERO BETANCOURT**

LOPEZ. Bien inmueble que se encuentra determinado e individualizado con matrícula inmobiliaria **No 282-39642** de la oficina de instrumentos públicos de Armenia Q., y ficha catastral **No 01000000000200020000000000**.

Vale esta hijuela parcial \$ **314.416.500.00**

2.- Se trata de la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 5.162.233.00) MCTE.**, que corresponden a cánones de arrendamiento, dineros que se encuentran a disposición del juzgado en títulos judiciales del banco Agrario.

Vale esta partida parcial \$ **5.162.233.00**

VALOR TOTAL ADJUDICADO A LA EX - CÓNYUGE JOSE VICENTE BRAVO CORTES, IDENTIFICADO CON A CÉDULA DE CIUDADANÍA No 18.393.483 POR LA SUMA DE TRECIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 319.578.733.00) MCTE.

TOTAL ACTIVO SOCIAL ADJUDICADO \$ **479.850.733.00**

2.- ADJUDICACION DEL PASIVO SOCIAL:

En el acuerdo determinado por los ex cónyuges **JOSE VICENTE BRAVO CORTES y IRIS ORIANA CARDOZO VIDAL**, se estableció entre ellos que los pasivos se adjudicaran de la siguiente manera:

Hijuela Uno de pasivo: Para la ex - cónyuge **IRIS ORIANA CARDOZO VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía **No 24.584.320**, se le **ADJUDICARÁ** la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 27.821.783.00) MCTE**, para cancelar el **PASIVO**, se le adjudicará:

1.- Se trata de la suma de dinero adeudada por predial al Municipio de Armenia Q., del apartamento 401 de Torres del Alcázar, bien con matrícula inmobiliaria **No 280-53162**.

Valor esta partida \$ **6.367.658.00**

2.- Se trata de la suma de dinero adeudada por administración del apartamento 401 de Torres del Alcázar bien con matrícula inmobiliaria **No. 280-53162**.

Valor esta partida \$ **21.454.098.00**

VALOR TOTAL DEL PASIVO ADJUDICADO IRIS ORIANA CARDOZO VIDAL, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 24.584.320, POR LA SUMA DE VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 27.821.783.00) MCTE.

Hijuela Dos de pasivo: Para el ex - cónyuge **JOSE VICENTE BRAVO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 18.393.483**, se le **ADJUDICARÁ** la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 342.386.077.00) MCTE** para cancelar el **PASIVO**, se le adjudicará:

1.- Se trata de la suma de dinero adeudada por predial al Municipio de Calarcá Q., del bien ubicado carrera 26 No 47 -73 barrio el Prado del área urbana del Municipio de Calarcá Q, bien con matrícula inmobiliaria **No 282-39642**.

Valor esta partida \$ **10.327.685.00**

2.- Se trata del crédito hipotecario en favor de **"BANCOOMEVA"**, créditos de vivienda **No. 2869433400**.

Valor esta partida \$ **120.760.848.00**

3.- Se trata del crédito hipotecario en favor de **"BANCOOMEVA"**, créditos de vivienda **Nos 2861303500**.

Valor esta partida \$ **47.464.009.00**

4.- Se trata de sumas de dineros en tarjetas de crédito **No 4029** en favor de **"BANCOOMEVA"**.

Valor esta partida \$ **43.130.686.00**

5.- Se trata del crédito en favor de **"DAVIVIENDA"**, respecto al crédito **No. 05523360405231270**.

Valor esta partida \$ **46.866.106.00**

6.- Se trata del crédito en favor de **"DAVIVIENDA"**, respecto al crédito **No. 04559833038861168**.

Valor esta partida \$ **73.647.257.00**

VALOR TOTAL DEL PASIVO ADJUDICADO A JOSE VICENTE BRAVO CORTES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 18.393.483, TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 342.386.077.00) MCTE.

TOTAL PASIVO SOCIAL ADJUDICADO \$ **342.386.077.00**

En el trabajo de partición y adjudicación se cometió un yerro al mencionar uno de los linderos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-53162, el cual no corresponde a una equivocación sustancial y se precisa que conforme al instrumento público allegado es: "...**ORIENTE** en **8.65 metros** con muro común que lo separa del apartamento 403..." (negrilla del despacho).

Al cumplir los fines de las normas sustanciales y procesales, se itera, la distribución fue realizada de común acuerdo y en ella se solicitó la aprobación

por parte del despacho, por lo que se procederá a impartirse la correspondiente aprobación.

En mérito a lo expuesto El Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal de los señores **Iris Oriana Cardozo Vidal** y **José Vicente Bravo Cortes**, conforme las motivaciones aducidas.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia en los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 280-53162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y 282-39642, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q, lo anterior dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 507 del Código General del Proceso, cumplido lo anterior se agregará la nota de inscripción al expediente; para tal fin, se remitirá virtualmente la presente sentencia y el trabajo de partición aludido.

TERCERO: REALIZAR el respectivo protocolo en la Notaria Primera del Circulo de Calarcá Q, en la cual se encuentra Registrado el matrimonio de los señores Iris Oriana Cardozo Vidal en contra de José Vicente Bravo Cortes.

CUARTO: CANCELAR, a favor del señor José Vicente Bravo Cortes, los títulos judiciales, por valor de \$5.162.233,00, que se encuentran a disposición del despacho, en la cuenta de depósito judicial, conforme a lo señalado en el respectivo trabajo de partición. Correspondiendo a los siguientes títulos judiciales:

TÍTULO JUDICIAL	FECHA	VALOR
454010000542018	9/03/2020	12.233,00
454010000553783	14/09/2020	400.000,00
454010000553900	16/09/2020	300.000,00
454010000555456	8/10/2020	350.000,00
454010000555794	20/10/2020	300.000,00
454010000555899	21/10/2020	400.000,00
454010000557374	9/11/2020	350.000,00
454010000557881	24/11/2020	300.000,00
454010000557882	24/11/2020	400.000,00
454010000559861	14/12/2020	350.000,00
454010000561341	4/01/2021	300.000,00
454010000562733	1/02/2021	300.000,00
454010000563646	15/02/2021	400.000,00
454010000565687	23/03/2021	300.000,00
454010000565870	26/03/2021	400.000,00
454010000568774	4/05/2021	300.000,00
		5.162.233,00

QUINTO: REALIZAR el respectivo protocolo en cualquiera de las notarías de esta ciudad. Se requiere a los apoderados para que de mutuo acuerdo indiquen la dependencia y ser remitidas las piezas procesales correspondientes a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para el respectivo protocolo se itera.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes y verificar por secretaría que no exista embargo de remanentes o de derechos vigentes en el presente legajo. Para lo cual se dejará la constancia respectiva una vez cobre ejecutoria esta providencia y proceder con la entrega de dineros ya aludida. Líbrense las comunicaciones ordenadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49c8d42d6f08e80118e57aeb0cad05f780db152e4b0a00856f87fc4995440f6**

Documento generado en 31/01/2023 11:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>